CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de marzo de 2025. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que los llamados en garantía FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en el escrito de contestación a través de apoderada judicial presentaron llamamiento en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. Sírvase proveer.
El Secretario,

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCÍA

Verbal Responsabilidad Médica vs EPS SOS
Auto Interlocutorio Nro. 380
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025)
76001 31 03 014 2024-00043- 00

En atención al informe secretarial, se admitirá la petición del llamamiento en garantía que precede, por cuanto, reúne los requisitos formales de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y fue presentada dentro del término legal, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el FUNDACIÓN VALLE DEL LILI a CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA; a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado al llamado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR al llamado en garantía en la forma prevista en los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso; también podrá efectuarse en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la misma norma, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA DEL MAR OREJUELA VERNAZA, identificada con la CC. #1.144.041.232 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

CUARTO. SE REQUIERE a la apoderada allegar de manera individual y en formato pdf, los documentos obrantes en estos archivos de pruebas a la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, para su lectura dentro del proceso, en los cuales se encuentra incluido el poder a ella otorgado.

PRUEBAS CONTESTACION DDA Y LLAMAMIE...

PRUEBAS LLAMAMIENTO.zip

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 044 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: ABRIL 02 DE 2025
a las 8:00 am

JESÚS MARIO ORTÍZ GARCIA
El secretario

Eda

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7341c08aaad410f9e7b1a5db11f8adbc4f81a0cc7617f7c8501fd60f2c49640**

Documento generado en 01/04/2025 08:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica